

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS				
Fecha/hora gestión	01/10/2025 13:49	Fecha/hora resolución	02/10/2025 11:36		
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001924		
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>				
Número de procedimiento	2025LY-000003-0001102401	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	Implementos médicos para uso en Gastroenterología, Electroencefalografía y Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000000872 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24	30/07/2025 14:58	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	Se anula Acto Fi <input type="text"/>
8122025000000872 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33	30/07/2025 14:58	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	Se anula Acto Fi <input type="text"/>
8122025000000872 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32	30/07/2025 14:58	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	Se anula Acto Fi <input type="text"/>
8122025000000872 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 31	30/07/2025 14:58	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	Se anula Acto Fi <input type="text"/>

8122025000000872 ☑ Línea 25	30/07/2025 14:58	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar ▼	No aplica ▼	Se anula Acto Fi ▼
8122025000000871 ☑ Línea 1	30/07/2025 14:49	ANGELA PAOLA AMADOR MORALES	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Con lugar ▼	No aplica ▼	Se anula Acto Fi ▼
8122025000000871 ☑ Línea 28	30/07/2025 14:49	ANGELA PAOLA AMADOR MORALES	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Con lugar ▼	No aplica ▼	Se anula Acto Fi ▼
8122025000000871 ☑ Línea 62	30/07/2025 14:49	ANGELA PAOLA AMADOR MORALES	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Con lugar ▼	No aplica ▼	Se anula Acto Fi ▼
8122025000000871 ☑ Línea 64	30/07/2025 14:49	ANGELA PAOLA AMADOR MORALES	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Con lugar ▼	No aplica ▼	Se anula Acto Fi ▼

812202500000871 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 65	30/07/2025 14:49	ANGELA PAOLA AMADOR MORALES	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Con lugar ▼	No aplica ▼	Se anula Acto Fi ▼
---	---------------------	--------------------------------------	---	-------------	-------------	--------------------

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 805202500001693 de fecha 11/08/2025 14:04, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. La empresa adjudicataria Medical Works Limitada no atendió la audiencia.
- II. Que mediante auto No. 805202500001822 de fecha 29/08/2025 13:26, esta División confirió audiencia de ampliación a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- III. Que mediante auto No. 805202500001849 de fecha 02/09/2025 13:42, esta División confirió audiencia de ampliación a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- IV. Que mediante auto No. 805202500001858 de fecha 03/09/2025 14:07, esta División confirió audiencia especial a las Apelantes y Adjudicatarias. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. La empresa adjudicataria Medical Works Limitada no atendió la audiencia.
- V. Que mediante auto No. 805202500001910 de fecha 10/09/2025 15:21, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000872 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102401 para la contratación de Implementos médicos para uso en Gastroenterología, Electroencefalografía y Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica, en la que resultó adjudicataria entre otras la empresa Medical Works Limitada para las partidas 24, 24, 31,32 y 33, y la empresa Meditek Services Sociedad Anónima para las partidas 1, 28, 62, 64 y 65.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: De previo a analizar los recursos interpuestos, estima este órgano contralor que resulta necesario referirse a algunos aspectos preliminares que servirán de base para la resolución del caso bajo análisis y que resulta necesario delimitar previo a resolver los recursos interpuestos.

i. SOBRE LA RESPUESTA DE LA EMPRESA MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA A LA AUDIENCIA INICIAL

CONFERIDA: Mediante el auto No. 8052025000001693 de las catorce horas cuatro minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, esta División le otorgó audiencia inicial a la empresa adjudicataria MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA con el fin de que se refiriera a las manifestaciones realizadas por la apelante en el recurso interpuesto.

Dicha audiencia si bien fue atendida en tiempo por la adjudicataria, no puede ser valorada por este órgano contralor en tanto en su respuesta la parte únicamente indicó “*APORTAMOS OFICIO*” y procedió a incorporar un documento en formato de documento portátil (pdf), que contiene las manifestaciones de la adjudicataria; con lo cual, se tiene que no incorporó su respuesta en el formulario previsto para ello en el Sistema Integrado de Compras Públicas, tal y como fue requerido expresamente en el auto de referencia, en el cual se indicó lo siguiente: “*(...) en el caso de que alguna parte no utilice el formulario dispuesto para emitir su respuesta, la misma se tendrá como no presentada y no se considerará para efectos de la resolución del caso (...)*”.

Lo anterior es así por cuanto conforme se advirtió expresamente en el auto de referencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y el artículo 25 de su Reglamento (RLGCP), cualquier actividad derivada del proceso de contratación pública debe tramitarse a través del sistema digital unificado, lo cual implica la obligación de la parte de incorporar su respuesta a la audiencia requerida por este órgano contralor, a través de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma del sistema digital unificado.

Así las cosas, se puede afirmar con claridad que el uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma, adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP; lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuestos para ello en el sistema, donde se posibilita el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la LGCP y su reglamento. En este sentido, se remite a la lectura de la resolución No. R-DCA-SICOP-00617-2023 de las 14 horas con 43 minutos del 31 de mayo de 2023.

Así las cosas, siendo que en el caso bajo análisis la empresa adjudicataria atendió la audiencia inicial conferida haciendo únicamente referencia al documento adjunto, se concluye que esta no utilizó de forma adecuada el formulario dispuesto para ello por el Sistema y por lo tanto este Despacho no considerará el contenido del documento incorporado por la recurrente.

IV. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA CONTRA PARTIDAS 24, 25, 31, 32 y 33.

1) Sobre la literatura técnica para el Stent. Criterio de la División: Como punto de partida, la Caja Costarricense de Seguro Social promovió una licitación mayor con el fin de adquirir implementos médicos para uso en Gastroenterología, Electroencefalografía y Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (ver apartado “2. Información de Cartel” / Versión Actual); compuesto por 92 partidas independientes y a este requerimiento, se hicieron presentes para las partidas 24, 25, 31, 32 y 33, entre otras, la empresa adjudicataria Medical Works Limitada y la apelante Medical Supplies CR Sociedad Anónima (ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Apertura finalizada / Partidas 24, 25, 31, 32 y 33).

A partir de lo anterior, la Administración procedió a efectuar el análisis de las ofertas, concluyendo que tanto la oferta de Medical Supplies CR S. A. como la Medical Works Limitada cumplen (ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Partidas 24, 25, 31, 32 y 33 / Apertura finalizada); con lo cual la Licitante concluyó para esta partida, adjudicar a la empresa Medical Works Limitada (ver apartado “4. Información del acto final” / Acto Final / Consultar / Acto final).

Dicho lo anterior, previo a analizar los argumentos presentados por la apelante en su acción recursiva, resulta indispensable conocer qué es lo que regula el pliego de condiciones a efectos de acreditar si con su recurso, la apelante logra desvirtuar el cumplimiento de la oferta de la ahora adjudicataria.

En primer lugar el pliego de condiciones requería para las partidas 24, 25, 31, 32 y 33 Sten para diferentes usos y dentro de los cuales se incorporaba diferentes características y condiciones (ver apartado “2. Información de Cartel” / Versión Actual / Condiciones Técnicas Final).

En segundo lugar, según consta en la documentación incorporada en las ofertas tanto la empresa Adjudicataria como la Apelante, incorporaron a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el pliego de condiciones literatura o ficha técnica (ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Partidas 24, 25, 31, 32 y 33).

A partir de lo anterior, la Administración decidió adjudicar para las partidas 24, 25, 31, 32 y 33 a la empresa Medical Works Limitadas (Ver apartado 4. Información del acto final / Recomendación de Acto Final / Consultar).

Por lo expuesto previamente y habiéndose declarado como elegible su oferta, es que la empresa apelante Medical Supplies CR S. A. acude ante este órgano contralor con el fin de acreditar que resulta en la legítima adjudicataria debido a que la oferta adjudicataria no resulta elegible.

En ese sentido, la recurrente manifiesta que no se concluye que por medio de la literatura o documentos presentados por la Adjudicataria para las partidas 24,31,32 y 33 que el stent ofrecido cumpla con la característica de ser recapturable en un 75%.

En ocasión de la audiencia inicial conferida, se observa que la Administración se allana parcialmente al argumento de la recurrente e indica que *“Partidas 24, 31 y 32: La empresa Medical Works Limitada no cumple con el requisito técnico de recapturabilidad y para las Partidas 25 y 33: Se confirma únicamente el error en la asignación de los porcentajes de sustentabilidad; técnicamente no procede objeción en recapturabilidad”*, por lo que ratifica la Administración que la evaluación aplicada por la Administración a la empresa Medical Works Limitada contiene errores materiales que incidieron en el resultado final de las adjudicaciones en las partidas señaladas.

La empresa Adjudicataria no contesta las audiencias otorgadas por este órgano contralor.

Conocido el criterio de la Administración que confirma que la oferta de la empresa Medical Works Limitada contiene errores materiales que incidieron en el resultado final de las adjudicaciones en las partidas señaladas 24, 31 y 32 pues no cumple con el requisito técnico de recapturabilidad, lo que corresponde es declarar con lugar este extremo del recurso.

2) Sobre la no atención de solicitud de información. Criterio de la División: Señala la recurrente que mediante solicitud de información número 937493 la Administración requirió a la empresa Medical Works subsanar lo siguiente: *“Aspectos Administrativos: #1. El desglose de precios presentado en su oferta corresponde únicamente a valores porcentuales y de acuerdo con el Art. 42 Ley 9986 y 102, 135 g RLGCP debe presentar desglose de la estructura del precio en valores absolutos y valores porcentuales, por tanto, se solicita indicar los valores absolutos correspondientes”*.

La Administración al atender la audiencia señala que posterior al análisis de lo expuesto por Medical Supplies CR S.A, se pone en conocimiento a la CGR, señalando que corresponde a ese órgano controlador valorar si los defectos advertidos constituyen incumplimientos insubsanables que ameriten la exclusión de la oferta o, en su defecto, la corrección de la calificación otorgada.

La empresa Adjudicataria no contesta las audiencias otorgadas por este órgano contralor.

Como primer aspecto, constata este Despacho que mediante solicitud de información número 937493 de fecha 02/06/2025 15:42 la Administración requirió a la empresa Medical Works Limitada entre otros lo siguiente: *“(…) Aspectos Administrativos: #1. El desglose de precios presentado en su oferta corresponde únicamente a valores porcentuales y de acuerdo con el Art. 42 Ley 9986 y 102, 135 g RLGCP debe presentar desglose de la estructura del precio en valores absolutos y valores porcentuales, por tanto, se solicita indicar los valores absolutos correspondientes”*, no obstante, dicho requerimiento no fue atendido por la empresa Medical Works Limitada (ver apartado [2. Información de Pliego de condiciones] / Resultado de la solicitud de información / Consultar / Nro. de solicitud 937493 / Estado de la verificación / En proceso).

Como segundo aspecto, se recuerda a la licitante que en caso de que el oferente no proceda con la subsanación prevenida por la Administración dentro del plazo conferido, opera la sanción procesal de caducidad (para el oferente), y se descalifica la oferta, siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite por su trascendencia.

Ahora bien, partiendo de lo anterior, no se debe perder de vista que el procedimiento de contratación pública no es un fin en sí mismo y que se configura como un instrumento que busca seleccionar al oferente idóneo que le permita a la Administración satisfacer una necesidad. De tal forma, que la lectura de la figura de la subsanación debe efectuarse siempre dentro del marco de los principios de eficiencia e igualdad y con una visión orientada a los resultados que se pretenden obtener.

De esa forma, si bien el deber ser implica una única solicitud de subsanación, excepcionalmente cuando la Administración haya omitido requerir la subsanación de algún requisito o la aclaración del algún aspecto en esa primera solicitud, en aras de lograr la efectiva satisfacción del interés

público, nada obsta para que se realice un nuevo requerimiento. Claro está, que ese nuevo requerimiento no debería ser sobre aspectos o elementos ya considerados en la primera solicitud de subsanación. Sino que debe consistir en elementos no considerados en la primera solicitud o bien, derivarse de la respuesta realizada por el oferente a ese requerimiento de subsanación efectuado.

Más allá de lo anterior, este órgano contralor estima oportuno señalar que en fase recursiva, no pueden ser subsanados aspectos que previamente hayan sido prevenidos por la Administración en su oportunidad procesal; pues resulta de aplicación la sanción procesal de la caducidad en los términos del artículo 134 de la LGCP. Lo anterior, sin que se acredite una imposibilidad material para cumplir con lo requerido por haberse otorgado un plazo irrazonable para cumplir con la prevención, cuando así lo alegue oportunamente el oferente.

Debe considerarse que el instituto de la subsanación no implica una habilitación irrestricta para la corrección de errores por parte de los oferentes. Lo anterior, considerando que la Administración cuenta con plazos para cumplir con las distintas etapas del procedimiento de contratación lo cual incluye la adjudicación, y dentro de los procedimientos de contratación el objetivo ulterior siempre es la consecución del interés público, a través de la satisfacción de necesidades administrativas que requieren de una atención oportuna.

De tal forma que el principio de eficiencia hace necesario que la corrección de errores se realice en momentos determinados, sin que sea posible habilitar oportunidades adicionales para la corrección de errores ya prevenidos, por lo que en el presente procedimiento y al no atender la empresa Medical Works Limitada la prevención realizada, su oferta no puede considerarse como cumpliente.

Debido a lo anterior, lo que procede es declarar con lugar este extremo del recurso. Omite este Despacho pronunciamiento a los alegatos señalados a la adjudicataria por carecer de interés.

V. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA CSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1) Sobre Criterios de Sustentabilidad. Criterio de la División: Como punto de partida, la Caja Costarricense de Seguro Social promovió una licitación mayor con el fin de adquirir implementos médicos para uso en Gastroenterología, Electroencefalografía y Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica (ver apartado “2. Información de Cartel” / Versión Actual); compuesto por 92 partidas independientes y a este requerimiento, se hicieron presentes para las partidas 1, 28, 6, 64 y 65, entre otras, la empresa adjudicataria Meditek Services Sociedad Anónima y la apelante Boston Scientific Comercial de Costa Rica BSCR Sociedad de Responsabilidad Limitada (ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Apertura finalizada / Partidas 1, 28, 6, 64 y 65).

A partir de lo anterior, la Administración procedió a efectuar el análisis de las ofertas, concluyendo que tanto la oferta de Meditek Services Sociedad Anónima como la de Boston Scientific Comercial de Costa Rica BSCR Sociedad de Responsabilidad Limitada cumplen (ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Partidas 1, 28, 6, 64 y 65 / Apertura finalizada); con lo cual la Licitante concluyó para esta partidas, adjudicar a la empresa Meditek Services Sociedad Anónima (ver apartado “4. Información del acto final” / Acto Final / Consultar / Acto final).

Dicho lo anterior, previo a analizar los argumentos presentados por la apelante en su acción recursiva, resulta indispensable conocer qué es lo que regula el pliego de condiciones, a efectos de acreditar si con su recurso, la apelante logra desvirtuar el cumplimiento de la oferta de la Adjudicada

En primer lugar el Sistema de Evaluación otorgaba los siguientes porcentajes de evaluación: “70 Precio, 15 Criterios de Sustentabilidad en Compras Públicas, 10 Incentivo por producción nacional, 5 Incentivo a Empresa Pymes por Regionalización” (ver apartado “2. Información de Cartel” / Versión Actual / [2. Sistema de Evaluación de Ofertas] / Consulta de los factores de evaluación).

En segundo lugar, según consta en el resultado del sistema de evaluación, la empresa Meditek Services Sociedad Anónima obtuvo el porcentaje de 15% por criterios de sustentabilidad (ver apartado “[4. Información del acto final] / Resultado del sistema de evaluación / Partidas 1, 28, 6, 64 y 65).

A partir de lo anterior y habiéndose declarado como elegible su oferta, es que la empresa apelante Boston Scientific Comercial de Costa Rica BSCR Sociedad de Responsabilidad Limitada acude ante este órgano contralor con el fin de acreditar que resulta en la legítima adjudicataria debido a que la oferta adjudicataria no resulta elegible.

En ese sentido, la recurrente manifiesta que en la oferta de su representada, indicó que sí cumplía con los criterios de sustentabilidad y que al atender la solicitud de información número 937474 otorgada por la Administración, aportaron las constancias que acrediten dicho cumplimiento y junto con el presente recurso, remitieron dichas certificaciones.

Agrega la apelante que pese a que sí aportaron la documentación que valide el cumplimiento, la Administración no otorgó el 15% del sistema de evaluación que corresponde a Criterios de Sustentabilidad.

Aunado a lo anterior, señala la apelante que pese a que su representada sí presentó la documentación no se le otorgó la puntuación, no obstante, la oferta de la empresa Meditek Services S. A. sí se le otorgó la calificación de 15% por Criterios de Sustentabilidad cuando en la oferta lo único que indicaron fue que “*Entienden y Aceptan*” sin aportar documentación que certifique el cumplimiento.

En primer lugar, según consta en el expediente de la contratación que nos ocupa, se estima que lleva razón la recurrente al señalar que la empresa adjudicataria no aportó, ni en su oferta ni mediante subsanación, las certificaciones o constancias necesarias que sustentara o acreditara el cumplimiento de los criterios de sustentabilidad (ver expediente de la contratación 2025LY-000003-0001102401).

En segundo lugar, con ocasión de la segunda audiencia de ampliación y de la audiencia especial conferidas, se observa que la Administración se allana al argumento de la recurrente e indica que por error no se consideraron los documentos aportados por la apelante al atender la solicitud de información “*denominados SGA-001-2023 y SIGIG-001/2023*”, reafirmando que sí se encuentran incorporados dentro de dicha subsanación por lo que se le debe conceder el puntaje respectivo en la evaluación. Agrega la licitante que con relación a la calificación otorgada a la empresa Medirek Services S. A., lleva razón la recurrente pues dicha empresa no aportó los certificados correspondientes.

En tercer lugar, al atender la audiencia especial otorgada, la empresa Meditek Services S. A. se allana a lo indicado por la Administración señalando que: “*Por este medio, me permito indicar que, revisadas las respuestas brindadas por la Administración en atención a la audiencia inicial y las audiencias de ampliación, manifiesto mi conformidad con lo expuesto y no presentó observaciones adicionales al respecto. Esta parte se acoge al criterio de la Administración y no aporta prueba adicional ni documentación complementaria*”.

A partir de lo manifestado por la adjudicataria en atención a la audiencia conferida, se observa que confirma el incumplimiento de su representada y que no en la presente etapa procesal no aportará ningún documento o prueba.

En consecuencia, ante los allanamientos por parte de la Administración y por la confirmación del incumplimiento por parte de la Adjudicataria y ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este órgano contralor determina que lleva razón la apelante en su argumento. De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar **con lugar** el recurso interpuesto; en consecuencia, de frente a lo establecido en el numeral 98 inciso b) punto ii) en consecuencia **se anula** el acto final de la partida 92 emitido por la Administración y se da por agotada la vía administrativa.

V. CONSIDERACIÓN DE OFICIO

Buenas prácticas en el trámite y análisis de ofertas en los procedimientos de compras públicas. Como parte del análisis del presente recurso de apelación, este órgano contralor estima que la Administración realizó una recomendación de adjudicación contraria a las reglas del concurso según se ha explicado en el fondo y que precisamente fue aceptado en las respuestas de esa entidad. De esa forma, estima esta Contraloría General que existe una oportunidad de ajuste de las prácticas actuales de esa Administración en la promoción de procedimientos de contratación pública, en específico al determinar el puntaje de cada rubro que compone el sistema de evaluación y revisión de la literatura técnica.

Conforme el análisis de los argumentos expuestos por las partes, es importante precisar que un buen ejercicio de verificación durante la fase de estudio de ofertas del concurso, reduce la presentación de impugnaciones contra el acto final del proceso de compra pública y coadyuva a la prestación oportuna de los servicios públicos. En este caso, los incumplimientos denotan la existencia de una contradicción de lo ofrecido con respecto a lo requerido en las bases del concurso por parte de la Administración; aspecto que ante un buen ejercicio de verificación en sede administrativa evita la incidencia de presentación de recursos de apelación que retrasan la satisfacción de la necesidad pública a su cargo y por ende la realización del fin público encomendado a esa entidad. El compromiso con la orientación a los resultados de los procedimientos de contratación pública y la materialización de los principios de eficiencia y eficacia requiere necesariamente de la implementación de medidas correctivas para cotejar de forma más minuciosa las ofertas y la motivación del acto final con respecto a los requisitos del pliego.

Recurso 812202500000871 - BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se remite a lo resuelto por este Despacho en Apartado 4. *Considerando. Recurso 812202500000872 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	01/10/2025 14:36	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/10/2025 15:32	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/10/2025 11:36	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/10/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01836-2025	Fecha notificación	02/10/2025 14:07